No. 1439
14 de mayo de 1971 - 3:30 P.M.
Aprobado: Fernando Chardon
Secretario de Estado

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO
Negociado de Seguridad de Empleo
Hato Rey, Puerto Rico

Por: Lourdes I. de Pierluisi
Secretaria Auxiliar de Estado

RESOLUCION

YO, JULIA RIVERA DE VINCENTI, Secretaria del Trabajo de Puerto Rico, a tenor con la autoridad que me confiere la Sección 14 (a) de la Ley Núm. 74 de 21 de junio de 1956, enmendada (20 L.P.R.A. - 713 (a)), por la presente se enmienda la Sección 3 del Reglamento Núm. 2 "Para Regular el Pago de Beneficios Bajo la Ley de Seguridad de Empleo de Puerto Rico", como sigue:

1. Se elimina la Sección 3.10 que lee como sigue:

> "Se considerará que las mujeres en estado de embarazo están incapacitadas para trabajar durante el período de cuatro semanas antes y cuatro semanas después de su alumbramiento".

REGISTRESE Y NOTIFIQUESE.

DADA EN SAN JUAN, Puerto Rico, a 26 de abril de 1971.

JULIA RIVERA DE VINCENTI
Secretaria del Trabajo